

Al contestar refiérase  
al oficio No. **12471**

9 de diciembre, 2011  
**DFOE-IFR-0729**

Licenciado  
Oscar Serrano Madrigal  
Auditor Interno  
**CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL.**

Estimado señor:

**Asunto:** Se da respuesta a criterio requerido por el Lic. Oscar Serrano Madrigal, Auditor interno del Consejo Técnico de Aviación Civil relacionado con la delimitación de competencias de esa auditoría.

Mediante oficio AI-228-2011 del 14 de octubre del 2011, se consulta sobre la delimitación de la competencia de esa auditoría en lo concerniente a la fiscalización del “Fideicomiso de Administración del Canon de Fiscalización de la Concesión de Obras Pública con Servicios Públicos para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Nueva Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (AIDO), Liberia Guanacaste. Coriport, S.A. / Administración Concedente / Banco Nacional de Costa Rica.”, de frente a la planificación de un estudio de auditoría en torno al manejo de los fondos depositados en ese fideicomiso.

Se hace referencia en su oficio a los artículos 2, 4, 8 y 9 de la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos Nro. 7762, en relación con las potestades y obligaciones otorgadas al Consejo Nacional de Concesiones. Asimismo se alude al contrato de concesión, particularmente al acápite de definiciones y a la cláusula 3.1.1.3, y al contrato de fideicomiso en cuanto la cláusula primera, para concluir que no se da una clara delimitación en el tiempo de las competencias que posee cada uno de los órganos que intervienen en estos contratos.

Señala también en su nota, que no debe obviarse la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo, en el sentido de que los contratos no pueden estar por encima de la ley.

Adicionalmente indica, que en la práctica se ha manejado la idea de que la actuación del Consejo Nacional de Concesiones llega hasta el momento de la orden de inicio y de ahí en adelante es el Consejo Técnico de Aviación Civil el que asume el control.

De esta forma, su consulta pretende obtener el criterio u opinión tendientes a delimitar las actuaciones de esa Auditoría Interna para evitar conflictos de competencias y apegar su actividad al principio de legalidad.

### **Criterio del Área:**

En primer término debe aclararse que conforme con la circular R CO-529 del 26 de mayo de 2000 de esta Contraloría General, los criterios emitidos se refieren a supuestos generales y no a cuestiones específicas que deba resolver el solicitante, y en ese entendido se emite el presente criterio.

La Ley General de Control Interno Nro. 8292 (LGCI), es clara en establecer que el ámbito de actividad de la auditoría interna está circunscrita al ámbito de competencia institucional del órgano o ente al que pertenece orgánicamente.

Esa competencia institucional se deriva de lo dispuesto en el numeral 21 de la LGCI, que establece el concepto funcional de la auditoría, como una *“actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad **al ente u órgano**, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los **objetivos institucionales**, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que **la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas**”*. (las negrillas no son originales).

Adicionalmente, puede verse, entre otras disposiciones, que el artículo 22 de la referida LGCI, en sus diferentes incisos también hace alusión a ese ámbito institucional al que está adscrita la auditoría. Asimismo, el artículo 35 inciso a) de esa misma norma, cuando establece como materias sujetas a informes de auditoría, los asuntos de su competencia, así como los que puedan derivar posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros.

De esa forma, como se indicó, el universo auditable está demarcado dentro de los límites que se haya dado, como competencia institucional, al órgano u ente al que pertenece la unidad de auditoría interna. No obstante, tal y como lo expone usted en su nota, existen situaciones en donde la dinámica del accionar administrativo involucra en algunos casos la participación de diferentes instituciones y eventualmente el de sus respectivas auditorías.

En estos casos, esta Contraloría General, en otras oportunidades ha señalado que: *“En procura de dar una solución integral a la situación antes comentada, se requiere que (...) esas auditorías internas establezcan los mecanismos de coordinación correspondientes para el adecuado cumplimiento de sus competencias (...)”*<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Oficio DFOE-OP-545

DFOE-IFR-0729

3

9 de diciembre, 2011

Así las cosas, deberán en primera instancia las auditorías involucradas, de frente al caso concreto, definir su propia competencia y establecer esos mecanismos de coordinación en aras de ajustar su acción al marco competencial de cada una de sus respectivas instituciones y en caso de persistir la duda, recurrir a los diferentes mecanismos establecidos en nuestro ordenamiento referidos a la delimitación de competencias institucionales. No debe perderse de vista que un adecuado sistema de control interno, exige a tenor del artículo 7 de la LGCI, su aplicabilidad, completez, razonabilidad, integralidad y congruencia con sus competencias y atribuciones institucionales y además de proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias.

Atentamente,

Lic. Allan Roberto Ugalde Rojas  
**Gerente de Área**

AUR/MAG/mzl

Ci: Auditor interno del CNC.  
Expediente (G-2011000343, P-1)

Ni: 18535